CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 69 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE TUNJA

Radicación N° 2020 – 063

SIGDEA: E-2020-321700

Convocante (s): FUNDACIÓN ITEDRIS

Convocado (s): INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL BOYACÁ)

Medio de Control: CONTRACTUAL

Fecha de radicación: 01/07/2020 10:41:08

Fecha de Reparto: 19 de agosto de 2020

En Tunja, hoy **04 de noviembre de 2020** siendo las 8: 30 a.m (toda vez que la audiencia se adelantó 10 minutos, en razón a que la suscrita funcionaria fue citada a diligencia de pacto de cumplimiento en el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Tunja el dia de hoy a las 9:00 am, frente a lo cual las partes manifestaron previo a la realización de la audiencia estar de acuerdo); en consecuencia, procede el despacho de la Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos a realizar **LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia **DE MANERA NO PRESENCIAL,** de conformidad con la Resoluciones Nos. 127, 193, 232 y 312 de 2020, emanadas del señor Procurador General de la Nación, el memorando informativo No. 01 del 17 de marzo de 2020 de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa y desarrollado por el memorando informativo No. 02 del 19 de marzo de 2020; así como del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Audiencia celebrada con la anuencia de las partes **A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA** colaborativa de **OFFICE MICROSOFT TEAMS**, y que está siendo grabada.

Comparecen a la diligencia virtual las siguientes personas:

- El Doctor **EDWIN ARMANDO ORTÍZ SALAMANCA,** identificado con la C.C. N° 7.185.124 de Tunja y con la Tarjeta Profesional de Abogado N° 158.522 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte convocante, **reconocido mediante auto N° 063 del 14 de septiembre de 2020**.

- El Presbitero **CARLOS EDUARDO CASTIBLANCO SIERRA,** identificado con la C.C No. 1.056.800.039 expedida en Samacá (Boyacá), en calidad de representante legal del ITEDRIS parte convocante.

- La Doctora **JULLY ALEXANDRA GARCÍA MILLÁN,** identificada con la C.C. N° 33.376.670 de Tunja y con la Tarjeta Profesional de Abogada N° 187.794 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien el Doctor EDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, nombrado mediante Resolución N° 8774 del 30 de septiembre de 2019 y Acta de posesión N° 00204 del 01 de octubre de 2019, le confiere poder para que en su nombre y representación defienda los intereses del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** dentro del presente trámite.

La Procuradora Judicial deja constancia que a los apoderados presentes ya les había sido reconocida personería jurídica para acuar dentro del presente trámite.

Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia, e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones.

La parte convocante manifiesta que las pretensiones son las mismas que se encuentran descritas en la solicitud de conciliación, las cuales corresponden al siguiente tenor literal:

- "El aspecto concreto que se pretende conciliar con la entidad estatal es el reconocimiento del primer día de prestación del servicio objeto del **Contrato de Aporte No. 364 del 14/12/2019**, esto es, el reconocimiento económico de los servicios prestados el día **16 de diciembre de 2019** en el Centro de Emergencia de la ciudad de Tunja - Boyacá.

- **Primero.** Que el I.C.B.F - Regional Boyacá proceda a expedir el respectivo acto administrativo por medio del cual se aclare la situación presentada y determine que el inicio de ejecución del objeto, y de las actividades contractuales a que se comprometió la Fundación ITEDRIS con la suscripción del **Contrato de Aporte No. 364 del 14/12/2019**, se dio a partir del día 16/12/2019.

- **Segundo.** Que, en consecuencia, el I.C.B.F - Regional Boyacá reconozca, en la próxima liquidación mensual del contrato, las sumas de dinero correspondientes a los servicios prestados durante el día 16/12/2019.

- La cuantía de las aspiraciones aquí formuladas, razonadamente se estima por el orden de: UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO Pesos Moneda Legal y Corriente ($1.325.558 M.L y C/te)."

Así mismo, en este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que manifieste cuál fue la decisión que adoptó el COMITÉ DE CONCILIACIÓN de la entidad que representa, luego de la audiencia celebrada el 23 de octubre del año en curso decisión que fue remitida previamente a la celebración de la audiencia al correo electrónico de la Procuraduría dispuesto para tal fin, precisando que:

En primer lugar indica que, de las pruebas solicitadas por la Procuraduría allegó previamente al correo del Despacho la certificación emitida por el Coordinador del Centro Zonal Tunja 2 como supervisor del contrato de aportes No. 364 de 2019 para el proceso conciliatorio entre el ICBF de la Regional Boyacá y la Fundación ITEDRIS, de fecha 29 de octubre de 2020 y el acta de aprobación de garantías suscrita por el ICBF – Regional Boyacá el 16 de diciembre de 2019 del contrato de aporte No. 364 de 2019.

Igualmente refiere "Que, en sesión virtual del **14 de octubre de 2020**, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF, analizó la procedencia de conciliar prejudicialmente dentro del medio de control de **controversias contractuales**, incoado por **FUNDACION ITEDRIS,** radicado No. **2020-063** del 1 de julio de 2020, Procuraduría 69 Judicial I para Asuntos Administrativos de Tunja.

En dicha sesión el Comité decidió **CONCILIAR**, teniendo en cuenta que el contratista **FUNDACIÓN ITEDRIS** cumplió con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución frente al contrato de aporte No. 364 de 2019.

Así mismo, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación aprobó el pago hasta por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($1.325.558) M/CTE,** correspondiente a los servicios prestados por parte del contratista el día 16 de diciembre de 2019, previa acreditación por parte del supervisor del contrato del valor a pagar y la prestación efectiva del servicio el 16 de diciembre de 2019.

De igual forma, el respectivo comité aprobó que el pago se realizaría dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura y de la documentación completa, previa ejecutoria del auto que apruebe el acuerdo conciliatorio, sin ningún reconocimiento de interés, actualización y otro factor dentro del plazo establecido para el pago en el acuerdo conciliatorio, tampoco se reconocerán los intereses moratorios de que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

La presente certificación se firma el **26 de octubre de 2020**, en la ciudad de Bogotá D.C."

De la intervención precedente y de la propuesta conciliatoria se corre traslado a la parte convocante y con tal fin se le concede el uso de la palabra a su apoderado para que manifieste si acepta los términos del acuerdo y en caso afirmativo se sirva indicar si la aceptación es total o es parcial:

Se acepta la propuesta en su totalidad; y se presentaran los documentos

exigidos contractualmente.

<u>CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO</u>:

Pues bien, considera el Ministerio Público que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] ***(siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago)*** y reúne los siguientes requisitos***:***

(i) **El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998)**; toda vez que el asunto materia de las presentes diligencias tiene como objeto que se concilie el valor correspondiente al primer día de prestación del servicio objeto del contrato de aporte No. 364 de fecha 14 de diciembre de 2019 suscrito entre la FUNDACIÓN ITEDRIS y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, de suerte que, a la fecha de radicación de la solicitud de conciliación no han transcurrido los dos años de que trata el artículo 164 numeral 2º, literales i) y j).

(ii) **El acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998)**; Sobre el particular debe precisarse que en este caso se están conciliando las sumas que se aduce adeuda el ICBF a la parte convocante, con ocasión de los servicios prestados el 16 de diciembre del año 2019 en el centro de emergencia de la ciudad de Tunja, de suerte que se trata de derechos económicos y de contenido patrimonial disponibles por las partes.

(iii) **Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar**; como se desprende de los poderes que fueron allegados al expediente.

(iv) **Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber**: **i)** Solicitud de concilación congruente con el acuerdo celebrado; **ii)** Contrato de aporte No. 364 de 2019 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL BOYACÁ y LA FUNDACIÓN INVESTIGACIÓN TECNOLOGICA Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SOSTENIBLE ITEDRIS, cuyo objeto consistió en “BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) *“[…] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante […]”.*

MODALIDAD CENTRO DE EMERGENCIA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES Y EL MODELO DE ENFOQUE DIFERENCIAL EXPEDIDOS POR EL ICBF", con plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de octubre de 2020, y el anexo 1 a dicho contrato **iii)** Documento denominado "MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN AL CONTRATO DE APORTE No. 348 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS- ICBF REGIONAL BOYACA Y FUNDACIÓN, INVESTIGACIÓN, TECONOLOGIA, EDUCACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL INTEGRAL SOSTENIBLE-ITEDRIS", entre otras se estipulo la siguiente cláusula **PRIMERA**: Modificar la CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, en cuanto a prorrrogar su plazo desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019.", **iv)** Escrito de fecha 24 de enero de 2020 dirigido por el representante legal de la Fundación ITEDRIS al Director Regional del ICBF – Boyacá, mediante el cual pide colaboración "y se apruebe el pago de la cuenta completa, correspondiente al mes de diciembre de 2019 del 16 al 31"; **v)** Acta de inicio del contrato de aporte No. 364 del 14 de diciembre de 2019, **vi)** Derecho de petición radicado el 04 de febrero de 2020 ante el ICBF por el representante legal de la Fundación ITEDRIS relacionado con la falta de pago de la prestación del servicio del día 19 de diciembre de 2019 con ocasión del contrato de Aportes No. 364 de 2019; **vii)** Certificación emitida por el Coordinador del Centro Zonal Tunja 2 como supervicor del contrato de aportes No. 364 de 2019 para el proceso conciliatorio entre el ICBF de la Regional Boyacá y la Fundación ITEDRIS, de fecha 29 de octubre de 2020; **viii)** acta de aprobación de garantías suscrita por el ICBF – Regional Boyacá el 16 de diciembre de 2019 del contrato de aporte No. 364 de 2019, y **ix)** traslados de la solicitud de conciliación al ICBF y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

(v) **En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público**, toda vez que el acuerdo se circunscribe a cancelar los servicios que fueron prestados por la fundación ITEDRIS al ICBF – Regional Boyacá el día 16 de diciembre de 2019 materia de las presentes diligencias y en caso de una eventual condena, sin que se busque el reconocimiento de intereses y ni de la actualización de la suma pretendida.

Finalmente y conforme lo impone el trámite procedimental legalmente previsto en este tipo de asuntos se ordena entonces remitir la presente acta junto con todos los documentos que componen el expediente a **los Juzgados Administrativos de Tunja (Boyacá) - (Reparto),** para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada[2], razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (artículo 73 Ley 446 de 1998 y artículo

[2] Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

24 Ley 640 de 2001).

Cumplido lo anterior, la suscrita Procuradora Judicial procede a compartir el acta en pantalla e indaga a las partes si aprueban su contenido, ante lo cual los señores apoderados manifiestan estar de acuerdo y autorizan la suscripción, por lo que concluida la audiencia se remitirá copia del documento debidamente suscrito al correo electrónico de las partes. Cumplido el objeto de la presente audiencia se dispone su terminación, siendo las 8: 51 am, y se procede a detener la grabación.

PAOLA ANDREA OCHOA GARCÍA
Procuradora 69 Judicial I para Asuntos Administrativos